



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO COLPATRIA** contra, **ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. 7 de septiembre de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, siete, (07) de septiembre de dos mil veintiún (2021).**

**RADICADO : 2021-482 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO COLPATRIA** contra **ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 67.051.018,47 por concepto de capital del pagaré No. 107410015107 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021
- Por la suma de \$ 6.699.335,00 por concepto de capital del pagaré No. 5406900267762516 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021.
- Por la suma de \$ 5.383.452,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4938130823494624 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021.

Al respecto, el artículo 430 del CGP establece:

“...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en los pagarés aportado, quiere decir dicha suma discriminando capital e intereses corrientes, que fue la forma en que se obligó el demandado.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de**



RADICADO : 2021-482 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ
PROVIDENCIA : AUTO 07/9/2021- LIBRA MANDAMIENTO

\$67.051.018,47 por concepto de obligación contenida en pagaré No.107410015107 discriminados de la siguiente manera:

- **\$56.429.692,54** por concepto de capital
- **\$9.699.350,25** por concepto de intereses de plazo
- **\$775.060,38** por concepto de intereses de mora
- **\$146.945,30** por concepto de otros

Más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021. Hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

2. ORDENAR a ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$6.699.335,00 por concepto de pagaré No. 5406900267762516 discriminados de la siguiente manera:

- **\$6.034.740,00** por concepto de capital
- **-\$ 511.071** por concepto de intereses de plazo
- **\$101.224,00** por concepto de intereses de mora
- **\$52300,00**; otros conceptos

Más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021. Hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

3. ORDENAR a ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$5.383.452,00 por concepto de obligación contenida en el pagaré No.4938130823494624 discriminada de la siguiente manera:

- **\$4.679.857,00** por concepto de capital
- **\$591.902,00** por concepto de intereses de plazo
- **\$67.393,00** por concepto de interés de mora
- **\$44.300,00** por concepto de otros

Más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021. Hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

4. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

5. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al



RADICADO : 2021-482 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ
PROVIDENCIA : AUTO 07/9/2021- LIBRA MANDAMIENTO

mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.

6. **TENER** al Dr. (a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124bbcd8743d68a0dd81822e8790aa428474ea92dbcf7990a21e5bb782b021e1

Documento generado en 07/09/2021 02:35:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**